LA LABOR DE LAS ONG EN EL AVANCE DEL DERECHO INTERNACIONAL: EL CASO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Javier Uncetabarrenechea Larrabe
bcpunlaj@ehu.es

Nota biográfica

Doctor en Ciencias Políticas y Sociología. Profesor de Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (2006/07). Ha publicado diversos trabajos sobre procesos de integración, el papel de las ONG a escala internacional, el sistema de las Naciones Unidas y la dimensión internacional de la educación, entre otros temas.

Palabras clave

ONG, sociedad civil, derecho internacional, Convención sobre los Derechos del Niño

Resumen

La Convención sobre los derechos del niño tiene un particular interés para comprender la creciente relevancia de la labor de las ONG como factor de avance en el derecho internacional. Su tarea en los diez largos años que duró el proceso de redacción –concienciando a la opinión pública, presentando propuestas de acuerdo para temas controvertidos, etc.– fue especialmente importante y su influencia resulta visible en la redacción final del Convenio. Su contribución no concluyó en dicha fase y las ONG jugaron un papel clave en el éxito del proceso de firma y ratificación del mismo. Por último, teniendo en cuenta que han pasado alrededor de quince años desde su entrada en vigor, reflexionaremos sobre si dicho texto legal ha supuesto una mejora sustancial en la situación de la infancia en el mundo.

1. Introducción

La presente ponencia pretende analizar el papel que las ONG juegan en pro del avance del derecho internacional, prestando una atención especial a su labor en lo relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Una primera dificultad es la falta de una definición comúnmente aceptada de ONG. Su misma denominación, con su formulación negativa (tan sólo se nos dice lo que no es), no ayuda a conseguir dicha definición (Brett, 1995: 96). Esta naturaleza negativa del término puede interpretarse simplemente como una manera de resaltar la naturaleza no estatal de las ONG (Teijo, 2002: 175-176), o bien, de manera más preocupante, puede llevar a definirse como

actor en términos contrarios al poder público y ser un agente favorecedor de reformas neoliberales (Revilla, 2002: 20).

La heterogeneidad a la hora de definir lo que es una ONG no impide la existencia de una serie de características comunes que se repiten prácticamente en todas ellas. Entre ellas cabe destacar las siguientes: i) organizaciones reconocidas legalmente en el país[1] ii) autonomía, por lo menos a nivel institucional, con respecto a las administraciones iii) sin ánimo de lucro iv) valores asociativos y organización participativa v) participación del voluntariado pero también suele contar con profesionales contratados.

Algunos autores suelen añadir otras características. Así, por ejemplo, hay quien añade que deben tener un carácter no excluyente (por motivos étnicos, nacionales, religiosos, etc.) y, especialmente cuando se aborda una temática internacional, que deben tener una relación intrínseca con problemas globales tales como, por ejemplo, los relativos a la conservación del medio ambiente, el desarrollo o la igualdad de género (Wahl, 1997: 42).

En la presente ponencia analizaremos la labor de las ONG en el avance del derecho internacional centrándonos en un estudio de caso: la Convención sobre los Derechos del Niño. En primer lugar, realizaremos una breve reflexión sobre el papel que juegan las organizaciones no gubernamentales en la redacción, firma e implementación de Tratados Internacionales. Posteriormente nos ocuparemos del análisis de la labor de las ONG en la Convención sobre los Derechos del Niño y, por último, aún constatando los aspectos positivos de este caso, haremos referencia a los peligros de un enfoque sectorial, de campañas más o menos exitosas pero que no están dirigidas a una necesaria transformación de fondo de las reglas del juego.

[1] En este punto resulta necesaria una aclaración. Resulta habitual hablar de las grandes ONG "internacionales" cuyo nombre, sobre todo las más relacionadas con temas relativos al desarrollo y los derechos humanos, están en boca de todos. Las ONG se crean en el marco del derecho nacional y no son fruto de ningún convenio internacional. Así, tal y como ha señalado Yves Beigbeder, la Cruz Roja francesa o Médicos sin Fronteras Francia son asociaciones de derecho francés mientras que la Cruz Roja Suiza y Médicos sin Fronteras Suiza son asociaciones de derecho suizo (Beigbeder, 1992: 9-10 y 15-19). La falta de un estatuto internacional que garantice a las ONG el reconocimiento de una serie de derechos y les permita actuar con unas mínimas garantías a escala internacional, ha dado lugar a varios intentos para resolver este problema. En este sentido, cabe resaltar la importancia del "Convenio europeo sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones internacionales no gubernamentales" aprobado en el marco del Consejo de Europa en Estrasburgo el 24 de abril de 1986. En dicho Convenio se contempla el reconocimiento de la personalidad jurídica de las ONG manifestado en el reconocimiento por los Estados partes en el Convenio de la personalidad adquirida por una organización no gubernamental en el territorio de uno de ellos (Sobrino Heredia, 1990).

2. El papel de las ONG en la redacción, firma e implementación de tratados internacionales

La influencia de actores de la sociedad civil en el avance del sistema jurídico internacional suele considerarse como un fenómeno más bien reciente[2], centrado en la enumeración de una serie de campañas más o menos espectaculares y, a primera vista, muy efectivas. Si, en general, la adopción de una perspectiva que roza peligrosamente lo acrítico resulta demasiado habitual en los estudios sobre las ONG, cuando nos ocupamos de este tema el riesgo se acrecienta y podemos fácilmente encontrarnos con una serie de relatos celebratorios de campañas culminadas con éxito (y en ocasiones, como veremos más adelante, con un Premio Nobel).

Ante las limitaciones de espacio de la presente ponencia, no abordaremos un estudio en profundidad sobre las múltiples variables que se plantean a la hora de analizar la labor de las ONG y su incidencia en el avance del derecho internacional. En el presente apartado nos referiremos brevemente al papel que pueden jugar las ONG en la preparación, aprobación e implementación de tratados y convenios internacionales. Llama la atención la muy escasa referencia o incluso el olvido que se hace de esta cuestión en la bibliografía que analiza la relación de las organizaciones no gubernamentales con las Naciones Unidas. En general el asunto se suele liquidar con una breve referencia a algún caso conocido como, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las ONG prestan una mayor atención a los tratados y convenios internacionales que abordan temas de mayor impacto mediático, como son los relacionados con la ecología, el desarrollo y los derechos humanos (Alger, 1999: 399-400; Teijo, 2002: 216-219). El inicio de una campaña relacionada con estas cuestiones tiene mayor impacto en la opinión pública y favorece de este modo el éxito de la misma. Así, por ejemplo, un grupo de organizaciones no gubernamentales iniciaron una campaña en contra de la abolición de la tortura en diciembre de 1972. Una serie de sucesos, como el golpe de Estado en Chile y la situación posterior de los derechos humanos en dicho país o el asesinato de Steve Biko en Sudáfrica, favorecieron el éxito de la campaña. En 1977 se inició la fase de redacción de un Convenio contra la Tortura y otros Tratos y Castigos Crueles, Inhumanos y Degradantes que culminó con la firma en 1984. Las

[2] Esta afirmación es una verdad a medias, ya que una mirada a la historia hace que nos encontremos con casos tan interesantes como la firma en 1864 de la primera Convención de Ginebra. Dicho texto legal no partió de una iniciativa intergubernamental sino que fue redactada y aceptada posteriormente por los estados gracias a la labor de un grupo de ciudadanos que fundarían el Comité Internacional de la Cruz Roja. Sobre esta cuestión, ver Finnemore, 1999.

ONG iniciaron la campaña, participaron en la fase de aprobación y colaboran en su implementación (Cook, 1996: 189-191 y 204-206).

La acción de las ONG y otros grupos de la sociedad civil no se limita a los temas de mayor impacto mediático y pueden jugar un papel relevante en casos aparentemente menos relevantes desde un punto de vista político y con un mayor componente técnico. Un buen ejemplo lo encontramos en la labor realizada por el denominado Grupo Neptuno en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el fomento de la cooperación internacional para la gestión de los recursos del océano (Levering, 1997).

Los dos casos más habitualmente citados a la hora de recalcar el papel de la sociedad civil en general y de las ONG en particular a la hora de impulsar la creación, firma e implementación de tratados internacionales son la Convención sobre los Derechos del Niño, del que nos ocuparemos en el apartado siguiente, y la campaña internacional para prohibir las minas terrestres antipersonales.

La Campaña Internacional para la prohibición de minas antipersonal (más conocida por sus siglas en inglés, ICBL) para conseguir la prohibición del uso de las minas antipersonal culminó en poco más de seis años creció hasta tal punto que contribuyó a eliminar los obstáculos para la firma en 1997 de un Tratado internacional. Pocas campañas han recibido un reconocimiento tan rápido, como demuestra la concesión del Premio Nóbel de la Paz a dicha campaña y a su coordinadora, Jody Williams, el mismo año de la firma del Tratado de Ottawa.

Los primeros pasos de la campaña comenzaron en 1991 y en octubre del año siguiente fue iniciada oficialmente por 6 organizaciones que se reunieron en Nueva York. Uno de los logros más importantes de la misma fue crear una conciencia clara de los terribles y duraderos efectos que acarreaba el uso de este tipo de armas, los riesgos potenciales de su uso y las grandes dificultades y costes de su detección y desactivación (Areizaga y Pérez de Armiño, 2002: 366-367)

En el ámbito de la lucha contra las minas existía previamente un instrumento legal. El 10 de octubre de 1980 se había firmado en Ginebra la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Su Protocolo II, relativo a las prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos no abordaba adecuadamente el tema de las minas antipersonal. La opinión pública y muchos gobiernos no tenían idea de los estragos causados por las minas antipersonal

y esta campaña ayudó a crear una percepción favorable a la prohibición de este tipo de armas. (Mekata, 2000: 146-147).

La Campaña en sus inicios, pese a su objetivo global, se desarrolló básicamente a escala estatal. Las ONG y las campañas nacionales compartían información y estrategias, pero la peculiaridad de cada país exigía una estrategia flexible[3]. La campaña francesa ayudó a que su gobierno pidiera una conferencia para revisar el Protocolo II anteriormente citado, e ICBL concentró sus esfuerzos en una gran campaña de concienciación a nivel internacional. El proceso culminó en mayo de 1996 con una revisión del Protocolo II que no consiguió la prohibición total. Sin embargo, la campaña consiguió concienciar a cada vez más países y el gobierno canadiense adoptó una iniciativa en esta dirección. En septiembre de 1997 se desarrolló una negociación en Oslo y el proceso culminó con la firma entre el 2 y el 4 de diciembre de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Ese mismo año se concedió el Premio Nóbel de la Paz a esta campaña y su coordinadora Jody Williams[4].

La ICBL no ha desparecido con la firma de la Convención y el objetivo principal es, por un lado conseguir que cada vez más países lo firmen y ratifiquen y, por otro lado, ayudar a la implementación del mismo. En la actualidad, en esta red están representadas más de 1.100 organizaciones comprometidas con la prohibición de las minas antipersonal[5]

3. La ONG y la Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, como hemos señalado anteriormente, supone un ejemplo particularmente interesante del papel que pueden jugar las ONG en todo lo relativo a la redacción, firma e implementación de un tratado internacional. Dicha Convención fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Dicha Convención fue completada por la aprobación el 25 de mayo de 2000 por parte de la Asamblea General de dos Protocolos Facultativos (Resolución 54/263). El primero, relativo a la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía, entró en vigor el 18 de enero

[3] Stephen Goose, uno de los participantes en la campaña hace referencia a que ICBL no fue una entidad legalmente registrada hasta después de recibir el Premio Nóbel en 1997. Esta falta de centralización fue una decisión consciente y se pretendía que ninguna estructura burocrática dictara a los participantes en la campaña como deberían contribuir a la campaña, o que trabajaran para ella (Goose, 2000: 21).
[4] Para más información sobre dicha campaña, ver Goose, 2001; Mekata, 2000.
[5] Para más información, revisar la página web de la ICBL: http://www.icbl.org

de 2002 y el segundo, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, entró en vigor el 12 de febrero de 2002. La relevancia de la contribución de las ONG, unida al enorme éxito de la Convención sobre los Derechos del Niño –tal y como demuestra la firma y ratificación de prácticamente todos los Estados miembros de las Naciones Unidas–, justifica una atención especial a este caso.

El proceso comenzó formalmente en 1978 cuando Polonia propuso en el marco de una reunión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la creación de una Convención sobre los Derechos del Niño. El texto propuesto por Polonia no obtuvo el apoyo suficiente, por lo que en 1979 la Comisión de Derechos Humanos decidió crear un Grupo de Trabajo abierto con el objetivo de redactar una Convención sobre los Derechos del Niño[6]. En 1983 la gran mayoría de las ONG empezaron a mostrar su frustración por los limitados cauces de participación en los primeros años de funcionamiento del Grupo de Trabajo. Para intentar resolver esta situación, en 1984 se creó un Grupo ad hoc de ONG que trabajó estrechamente con el Grupo de Trabajo abierto, presentando sus propuestas en informes anuales, reuniéndose con representantes de los gobiernos y favoreciendo en general la toma de conciencia sobre la necesidad de aprobar dicha Convención (Cantwell, 1992: 24-25).

La muy positiva labor realizada por este Grupo ad hoc de ONG en el proceso de redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido destacada de forma casi unánime (Cantwell, 1992: 24-25; Longford, 1996: 219-230; Teijo, 2002: 216-217), hasta el punto que se ha afirmado que su huella "se puede encontrar casi en cada artículo" (Brett, 1995: 101). En ocasiones, las ONG fueron responsables de la inclusión de artículos enteros, algunos que abordaban temas tan controvertidos como la edad mínima de reclutamiento (artículo 38 de la Convención), y en otros muchos artículos tuvieron un impacto directo en la redacción final de los mismos (Cantwell, 1992: 25).

La labor de las ONG en la Convención sobre los Derechos del Niño no se ha limitado a su fase de redacción y está jugando un papel decisivo en su implementación (Brett, 1995: 102-103; Longford, 1996: 233-236). La Convención permite que las ONG puedan proporcionar un conocimiento experto sobre su aplicación al señalar que el Comité de los Derechos del Niño, el órgano encargado de proporcionar asesoramiento sobre dicha Convención, podrá invitar "a otros órganos competentes que considere adecuados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la

[6] Un estudio detallado del proceso de aprobación de la Convención lo podemos encontrar en Cantwell, 1992.

Convención en los sectores que son de su incumbencia de sus respectivos mandatos" (artículo 45a).

El Grupo ad hoc de ONG, tras la entrada en vigor de la Convención el 2 de septiembre de 1990, se convirtió en el Grupo de las ONG para la Convención de los Derechos del Niño y cuenta con el objetivo de facilitar la promoción, la aplicación y la vigilancia de la Convención. Entre las áreas de actividad del Grupo nos encontramos con una labor de capacitación de las ONG y de las coaliciones nacionales a la hora de presentar informes al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Otros ámbitos claves son la creación y mantenimiento de un punto focal para supervisar la evolución mundial de los temas relacionados con la explotación infantil, y la creación de varios subgrupos temáticos que juegan un papel muy importante para conseguir una actuación más coordinada (Theytaz-Bergman, 2006: 1). En la actualidad, el Grupo de ONG trabaja en red con las organizaciones no gubernamentales que defienden de los derechos del niño y juega un papel muy importante en la labor de la verificación del cumplimiento de dicha Convención.

El Comité de los Derechos del Niño ha impulsado a las ONG a presentar informes, documentación y cualquier tipo de información que resulte de utilidad para tener un mayor y mejor conocimiento de cómo se aplica la Convención. Esta información puede ser presentada o bien por ONG en solitario o bien por un conjunto de organizaciones no gubernamentales que trabajan en red (Theytaz-Bergman, 2006: 8). En concreto, el Grupo de las ONG ha estado promoviendo, aludiendo razones tanto de credibilidad (un informe de una ONG en solitario se puede desacreditar más fácilmente que uno elaborado por varias) como de eficacia, la creación de coaliciones nacionales como el medio más adecuado para favorecer la implementación de dicha Convención:

> Una coalición nacional a menudo permite una vigilancia más eficaz de la aplicación de la Convención a escala nacional debido a los conocimientos especializados de sus miembros y a la diversidad de puntos de vista que pueden representarse. Una coalición nacional de amplia base y representativa permite a las ONGs que trabajan a favor de los niños cooperar y coordinar su trabajo en ciertos sectores. Las coaliciones nacionales deberían estar compuestas por una amplia variedad de organizaciones (que incluyan aquellas que trabajan con los derechos humanos, las acciones humanitarias y el desarrollo) para reflejar la diversidad de problemas planteada por la Convención, así como la interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y

> políticos. Por otra parte, los miembros deberían representar las diferencias jurisdiccionales, geográficas, étnicas y culturales que puedan existir en un país. También es importante que se representen las opiniones de los niños (Theytaz-Bergman, 2006: 8).

En algunos casos se observa un importante grado de colaboración entre estas coaliciones nacionales de ONG y los Gobiernos. En algunos países, las ONG fueron consultadas durante la redacción del Informe de los Estados Partes y sus contribuciones se incluían en los informes oficiales ((Theytaz-Bergman, 2006: 9). Sin embargo, en la mayoría de los casos esta posibilidad no existe, por lo que el Grupo de las ONG recomienda una estructura de informe similar a la que presentan periódicamente los Estados Parte de la Convención. Todo ello favorece la comparación y puede mostrar con mayor claridad insuficiencias, silencios o falsedades de los informes oficiales (Save the Children Sweden, 2007: 2-4; Theytaz-Bergman, 2006: 9-16)

Más allá del Grupo de las ONG, cabe destacar la gran relevancia de la labor realizada por la Red de Información sobre los Derechos del Niño (más conocido por sus siglas en inglés CRIN). Se trata de una red mundial creada en 1995, cuya Unidad de Coordinación tiene su sede en Londres, y que se encarga de divulgar información sobre la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel estatal, regional e internacional para ONG, agencias de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, instituciones educativas y otros expertos en derechos del niño. Los principales objetivos de CRIN son: i) responder a las necesidades informativas de organizaciones y particulares que velan por los derechos del niño; ii) respaldar y favorecer la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; iii) asistir a organizaciones a la hora de recabar, procesar, publicar y divulgar información sobre los derechos del niño a través de la formación, generación de capacidades y desarrollo de herramientas para establecer contactos, tengan o no soporte electrónico[7].

CRIN cuenta con más de 1.400 organizaciones afiliadas de más de 130 países. Alrededor del 85% de los miembros de dicha Red son ONG; encontrándose el 65% en África, Asia y América Latina. Aparte de colaborar con las organizaciones afiliadas, CRIN proporciona información a unos 2.500 particulares y organizaciones que se han suscrito a su lista de distribución.

[7] Para más información, ver su página web: http://www.crin.org

4. Conclusión y perspectivas: ¿son suficientes los éxitos parciales?

La Convención sobre los Derechos del Niño es, como hemos visto en la presente ponencia, un ejemplo notorio de que las ONG pueden jugar un papel muy positivo a la hora de impulsar el avance del derecho internacional. Ahora bien, al analizar el papel de las ONG, de sus campañas (sobre todo las exitosas) se corre el riesgo de contar una historia heroica que no responde del todo a la realidad. Una sucesión de éxitos parciales (campañas como la de la Convención de los Derechos del Niño o las minas terrestres antipersonales) no puede ocultar la necesidad de transformación global que conlleve la consecución de una sociedad internacional más justa y democrática.

El avance del derecho internacional es sin duda un elemento globalmente positivo pero no siempre se traduce en una mejora sustancial de la realidad. Un buen ejemplo lo encontramos a la hora de ver las diferencias existentes entre las viejas y las nuevas guerras. En las viejas guerras la gran mayoría de las víctimas eran combatientes y el porcentaje de muertes en la población civil era mucho menor. En la actualidad, la situación se ha invertido y son los no combatientes los que más mueren en las nuevas guerras (Kaldor, 2003: 119-120). Este hecho resulta particularmente llamativo si tenemos en cuenta el gran avance del derecho internacional en estas materias y las continuas declaraciones de líderes políticos y militares en el sentido de proteger a la población en conflictos armados e intervenciones humanitarias varias.

Las campañas, los éxitos concretos, los enfoques parciales no bastan. En este sentido, la comparación con los Objetivos del Milenio (ODM) resulta particularmente interesante. De los ocho objetivos planteados, al menos tres tienen un enfoque sectorial y se ocupan de temas muy concretos –el cuarto (reducir la mortalidad infantil), el quinto (mejorar la salud materna) o el sexto (combatir el SIDA, la malaria y otras enfermedades)– cuyo éxito depende en definitiva de un enfoque más global. En efecto, la clave del éxito de los ODM reside en gran medida en el cumplimiento de su ambicioso octavo objetivo (desarrollar una asociación global para el desarrollo). La creación de unas reglas del juego más justas y democráticas es lo que permitiría cumplir los Objetivos del Milenio. Algo similar ocurre con la Convención sobre los Derechos del Niño y la situación de la infancia en nuestro mundo. Sin duda, la aprobación de la Convención se trata de un paso positivo pero insuficiente si no se avanza hacia la superación de la injusticia y la desigualdad en la sociedad internacional.

5. Bibliografía

Alger, Chadwick, F. 1999. "Strengthening Relations between NGOs and the UN System: Towards a Research Agenda", *Global Society*, 13, october: 393-409.

Areizaga, Marta y Karlos Pérez de Armiño. 2002, "Minas antipersonales", en Karlos Pérez de Armiño, Dir., *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*, Barcelona y Bilbao: Icaria/Hegoa.

Beigbeder, Yves. 1992. *Le role international des organisations non gouvernementales*, Bruxelles: Bruylant.

Brett, Rachel. 1995. "The Role and Limits of Human Rights NGOs at the United Nations", *Political Studies*, XLIII: 96-110.

Cantwell, Nigel. 1992. "The Origins, Development and Significance of the United Nations Convention on the Rights of the Child", en Sharon Detrick, Ed., *The United Nations Convention on the Rights of the Child. A Guide to the "Travaux Préparatoires"*, Dordrecht: Martinus Nijhoff.

Cook, Helena. 1996. "Amnesty International at the United Nations", en Peter Willetts, Ed., *"The Conscience of the World". The Influence of Non-Governmental Organisations in the UN System*, London: Hurst & Co.

Finnemore, Martha. 1999. "Rules of War and Wars of Rules: The International Red Cross and the Restraint of State Violence", en John Boli y George M. Thomas, Eds., *Constructing World Culture: International Nongovernmental Organizations since 1875*, Stanford: Stanford University Press.

Goose, Stephen. 2000. "The Campaign to Ban Antipersonnel Mines – Potencial Lessons", en Montreal International Forum: *Promoting Human Security: Civil Society Influence. Proceedings from the second Annual Forum held in Montréal October 1-3, 2000*, 2, 1 (http://www.fimcivilsociety.org/english/publications.htm)

Kaldor, Mary. 2003. *Global Civil Society. An Answer to War*, Cambridge: Polity Press.

Levering, Ralph B. 1997. "Brokering the Law of the Sea Treaty: The Neptune Group", en Charles Chatfield, Ron Pagnucco y Jackie Smith, Eds., *Transnational Social Movements and Global Politics. Solidarity Beyond the State*, Syracuse: Syracuse University Press.

Longford, Michael. 1996. "NGOs and the Rights of the Child", en Peter Willetts, Ed., *'The Conscience of the World'. The Influence of Non-Governmental Organisations in the UN System*, London: Hurst & Company.

Mekata, Motoko. 2000. "Building Partnerships toward a Common Goal: Experiences of the Internacional Campaign to Ban Landmines", en Ann M. Florini, Ed., *The Third Force. The Rise of Transnational Civil Society*, Tokyo and Washington: Japan Center for International Exchange/Carnegie Endowment for International Peace.

Revilla, Marisa. 2002. "Zona peatonal. Las ONG como mecanismos de participación política", en Marisa Revilla, Ed., *Las ONG y la política*, Madrid: Istmo.

Save the Children Sweden. 2007. *Report from the workshop on NGO reporting to the UN Comité on the Rights of the Child*, Stockholm, 11-12, May.

Sobrino Heredia, José Manuel. 1990. "La determinación de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales no gubernamentales: contribución del Consejo de Europa", *Revista Española de Derecho Internacional*, XLII: 101-124.

Teijo, Carlos. 2002. "Redes transnacionales de participación ciudadana y ONG: Alcance y sentido de la sociedad civil internacional", en Marisa Revilla, Ed., *Las ONG y la política*, Madrid: Istmo.

Theytaz-Bergman, Laura. 2006. *Guía para las Organizaciones no Gubernamentales que presentan informes al Comité de los Derechos del Niño*, Tercera Edición, Ginebra: Grupo de las ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño.

Wahl, Peter. 1997. "Tendencias globales y sociedad civil internacional ¿Una ongización de la política mundial?", *Nueva Sociedad*, 149, mayo-junio: 42-50.